

Acta N°10

A los 4 días del mes de Abril de 2021, siendo las 10 horas, se reúnen en sesión presencial los integrantes miembros titulares de la Junta Electoral del Partido Socialista Federación Santa Fe -en adelante JE-, a los fines de su actuación en las elecciones de autoridades provinciales del período 2021-2023 siendo los mismos: José Felice, Mónica Ferrero, Roque Cantoia, Javier Docola y Valeria Argüello. Asimismo, se encuentran presentes los miembros suplentes Horacio Coutaz, Telma Puente, Virginia Monsalve y Cristina Gomez. Los nombrados han acreditado debidamente su identidad. Toma la palabra el **Secretario General -Jose Felice-** y da por constituida la reunión con el quórum correspondiente. Seguidamente el nombrado pone a consideración el temario de convocatoria: **1) Solicitud del apoderado de la Lista Socialismo en Movimiento para la rectificación de actas ANEXO II 10 y 14 de los departamentos La Capital y San Javier; 2) Oficialización de boletas presentadas; 3) Próxima reunión conjunta con los apoderados de listas y el asesor técnico Ignacio Tabares para repasar detalles logísticos operativos del proceso electoral.** Se pasa a considerar el punto Nro. 1. **Felice** toma la palabra y expresa que se recibió correo electrónico del apoderado Blanco por el que solicita rectificar los puntos del Acta Nro. 8 mencionados precedentemente. Para constancia en actas se transcribe lo peticionado por el apoderado Blanco: Respecto del **punto 14 del Anexo II** *"En las localidades del departamento San Javier (Romang, La Brava, Colonia Teresa, Colonia Durand, Alejandra y San Javier) se sustituyen al 1er candidato a Congresal Nacional Suplente Cro. BAZAN BRUNO MATIAS, DNI 33.322.439 por el Cro. BOSCO DARIO GERMAN, DNI 21.422.893. A su vez, se sustituye a la 2da candidata a Congresal Nacional Suplente, la Cra. LOPEZ ALCIRA MARGARITA, DNI 23.017.730 por la Cra. BERTOIA ARACELI DOMITILA, DNI 28.242.347, quien efectivamente se encuentra en el Padrón de Afiliados y Afiliadas del Partido Socialista y de quién se adjunta aceptación de candidatura a dicho cargo. Esta modificación en las candidaturas a 1er y 2do candidato/a a Congresales Nacionales Suplentes debe tomarse para las presentaciones realizadas para las localidades de Romang, La Brava, Colonia Teresa, Colonia Durand, Alejandra y San Javier"; respecto del **punto 10 del Anexo II** *"en fecha 25 de marzo del corriente se remitió a esta Junta las siguientes modificaciones que a continuación**

se detallan: Ante la baja de SPITZER FERNANDO, DNI 30.406.406, se propone el corrimiento de todas las candidaturas en una posición hacia arriba en la comisión directiva del Centro Socialista de Colastiné y en reemplazo del mencionado en la candidatura de Congresal Provincial se propone a RODRIGUEZ LEONEL EZEQUIEL, DNI 31.419.707, de quien ya fuera remitida la aceptación con anterioridad por ser candidato en el mismo centro socialista". Tras un intercambio de opiniones respecto al pedido de rectificación, advirtiéndose un error involuntario por parte de los miembros de esta Junta en oportunidad de confeccionarse el Acta Nro. 8, por unanimidad se resuelve hacer lugar a lo peticionado y rectificar el Acta Nro. 8, Nro. 10 y 14, conforme lo peticionado por el apoderado Blanco. A continuación, se pasa a considerar el punto Nro. 2. Tras un intercambio de opiniones en relación a cómo avanzar en el tratamiento de las boletas presentadas para su oficialización, se acuerda comenzar por las boletas presentadas hasta el 30 de marzo, para luego darle tratamiento a las boletas presentadas por Socialismo y Territorio y Pluralismo Federal. Por unanimidad se resuelve aprobar todas las listas presentadas por Bases y Socialismo en Movimiento respecto de las categorías locales y cargos provinciales, las listas locales de Movimiento Socialista de Venado Tuerto, Andino Unido, Socialismo Popular en Seccional 13 de Rosario. Se hace constar que la lista Bases efectuó las modificaciones referidas en el Acta Nro. 9 por el compañero Docola, en el sentido de individualizar el cargo de Secretaría General en las boletas de Comisión Directiva de Centro de todas las listas presentadas. Asimismo, se realizó rectificación de la boleta de Rufino peticionada por el apoderado Blanco. Seguidamente, se da tratamiento a la boleta presentada de manera extemporánea por Pluralismo Federal. Previo a realizar consideraciones, se deja expresa constancia de que seguidamente se dará tratamiento al caso de Pluralismo Federal únicamente en relación a cargos provinciales, por cuanto el apoderado Mulé no presentó ninguna boleta respecto de las listas oportunamente oficializadas de las Seccionales 9, 13 y 19 de Rosario. Toma la palabra **Felice** quien realiza sus consideraciones en relación a la cuestión aquí planteada y expresa lo siguiente: Que el cronograma electoral vigente, aprobado el 26 de Febrero pasado, se encuentra publicado en el sitio web partidario, dando debida publicidad a todos los plazos que el mencionado calendario establece. Que en virtud de ello, oportunamente se acreditaron apoderados de listas vía correo electrónico a la cuenta oficial de la Junta

Electoral partidaria, no manifestando nunca los apoderados de listas algún tipo de problema respecto a las notificaciones y comunicaciones que se cursan desde esta Junta Electoral. Que a las 23:59 horas del día 30 de Marzo pasado, concluyó el plazo de presentación de boletas según lo establecido por cronograma electoral. Que se reenvió a todos los apoderados de listas las boletas que en tiempo y forma fueron presentadas, para que cada uno de ellos pudiera hacer sus observaciones y consideraciones en virtud de la audiencia de presentación de boletas pautada para el día Viernes 2 de Abril. Que el 31 de Marzo a las 23:48 hs el apoderado de la lista Pluralismo Federal, envió modelo de boleta para la categoría de Junta Ejecutiva Provincial, Consejo Federal, Comisión provincial revisora de cuentas y Comisión provincial de Ética , con un escrito donde reza que "Debido a un error material en la dirección de mail transcripta, el mismo no fue dirigido a la casilla correcta, error que fue notado en el día de la fecha y que por intermedio del presente subsanamos." Que de la audiencia de presentación de Boletas realizada el día Viernes 2 de Abril pasado tal como consta en el acta N°9 de esta Junta Electoral, más allá de las consideraciones realizadas, el apoderado Mule no aportó elementos de prueba que permitan considerar con meridiana claridad a esta Junta Electoral algún impedimento material comprobable que hizo imposible presentar las boletas en tiempo y forma tal como lo realizarán los apoderados de las listas Bases, Movimiento Socialista, Solíamos Popular, Andino Unido y Socialismo en Movimiento. Que esta Junta Electoral, en virtud de dar estricto cumplimiento al cronograma electoral vigente y el respecto a los plazos establecidos, resolvió no oficializar listas por presentarse de manera extemporánea, con argumentos expuestos que consta en el acta N°8. Que la presentación de boletas en los plazos establecidos no puede ser entendido como un mero acto formal, sino que reviste el mismo carácter sustancial en la concatenación de todos los plazos que establece el cronograma electoral. Que a lo precedentemente expresado por el apoderado de la Lista de Pluralismo Federal en torno a que la demora se habría debido a un equívoco entendible, no obsta ello en realidad a que solo es imputable a una actuación negligente de su parte, pues -como explica- el envío extemporáneo de boletas se debió a un error material en la dirección de mail transcrita, cuestión que nunca fue acreditada con el envío de la copia del correo mal transcrito a esta Junta Electoral. Que intentar la presentación extemporánea de boletas alegando que de todos modos se habría

cumplido el objetivo de la audiencia, alegando un excesivo rigor formal por parte de esta Junta, no resulta atendible, ya que esta Junta Electoral no actúa solo en el marco imperativo que establece la norma de aplicación y el cronograma electoral vigente como expresión de un ritual formalista sin fundamento. La presentación tardía de los modelos de boletas, además de conformar una ventaja para la lista que así los presenta, que tiene mayor tiempo y posibilidades en cuanto a su diseño y la posibilidad de conocer con anterioridad los modelos de los demás contendientes, obtura la posibilidad por parte de las otras listas del adecuado control del modelo propuesto. Que, en el preciso sentido de lo anterior, el incumplimiento de la formalidad por parte del presentante extemporáneo, produce un daño cierto en detrimento de los otros competidores que han llegado a la audiencia sin conocer, en forma precisa, los modelos de boleta aportados por las otras listas. Todo ello configura, en los hechos, un incumplimiento de formas que afecta la sustancia de un derecho de mayor jerarquía como es el del control multilateral del proceso electoral y la defensa de los intereses de los demás participantes de la contienda. Que como tiene dicho la Cámara Nacional Electoral respecto al carácter perentorio de los plazos en materia electoral, en la causa "Recurso de apelación de Secretaría Electoral Nacional Santa Fe en autos Secretaría Electoral Nacional Santa Fe s/elecciones primarias - elecciones generales 2019 -actas" (Expte. N° CNE 5721/2019/1/CA1): Que, en este sentido, este Tribunal reiteradamente ha explicado que razones de seguridad jurídica, que constituyen el sustento de la perentoriedad de los plazos, imponen un momento final para el cumplimiento de ciertas obligaciones, pasado el cual y sin extenderlo más, se generan consecuencias a las que no puede obstar la circunstancia de que tales obligaciones se hayan satisfecho, aun instantes después, pues lo contrario importaría dejar librado al juez de la causa la definición de un plazo que está fijado legalmente y que es, por lo tanto, indisponible (cf. Fallos 289:196; 296:251; 304:892; 307:1016; 316:246; 318:1112; 326:3895 y 329:326).- Ello generaría, además, situaciones de desigualdad inadmisibles en las decisiones judiciales, con la consiguiente inseguridad ante la FALTA de límites precisos (cf. Fallos CNE 3256/03; 3349/04; 3378/04; 3417/05; 3498/05; 3499/05; 3542/05; 3551/05; 3555/05; 3557/05; 3730/06; Expte. N° CNE 4780/2015/CA1, sentencia del 14/07/15, entre otros). Con particular referencia al ordenamiento electoral, se ha precisado que éste presenta

singulares características -que hacen a la dinámica de los procesos comiciales- a las cuales deben ajustarse las actuaciones de las partes. Así, se ha sostenido que el tratamiento procesal de los asuntos de derecho público electoral no es siempre asimilable al que rige los de derecho privado, ni aun siquiera los de derecho público que no están sometidos a un cronograma rígido con plazos perentorios e improrrogables, sujetos todos ellos a una fecha límite final, la de la elección (cf. Fallos CNE 1881/95; 1882/95; 1883/95; 1894/95; 1912/95; 1921/95; 3060/02; 3511/05; 3524/05; 3534/05; 3545/05; 3551/05; 3555/05; 3558/05; 3559/05; 3560/05; 3565/05; 3596/05; 5020/13; 5022/13; Expte. N° CNE 4780/2015/CA1, sentencia del 14/07/15, entre otros). Que en este sentido, la doctrina también tiene dicho que "...Es por ello que, como en el caso, el transcurso de las "diversas etapas del proceso [que] se desarrollan en forma sucesiva, mediante la clausura definitiva de cada una de ellas, impid[e] [...] el regreso a [...] momentos procesales ya extinguidos y consumados" (Couture, Eduardo, "Fundamentos del Derecho Procesal Civil", Ed. Depalma, 3ra. edición póstuma, Bs. As., 1972, página 194. En el mismo sentido, Fenochietto, Carlos Eduardo, "Código Procesal Civil y Comercial de la Nación comentado, anotado y concordado con los códigos provinciales", Tomo I, Ed. Astrea, Bs. As., 2001, página 555; Palacio, Lino Enrique, "Manual de Derecho Procesal Civil", Ed. Abeledo Perrot, 16ta. edición, Bs. As., 2001, página 71). Asimismo, la CNE tiene dicho que: "En este sentido, se ha explicado que el tratamiento procesal de los asuntos de derecho público electoral no es siempre asimilable al que rige los de derecho privado, ni aun siquiera los de derecho público que no están sometidos a un cronograma rígido con plazos perentorios e improrrogables, sujetos todos ellos a una fecha límite final, la de la elección (cf. Fallos C.N.E. 1881/95; 1882/95; 1883/95; 1894/95; 1912/95; 1921/95 y 3060/02, entre muchos otros)". Que apartarse de los plazos que la propia Junta Electoral resolvió y fueran consentidos por las distintas listas, generaría una notoria desigualdad respecto de quienes los cumplieron que además han visto afectado su derecho de adecuado control del proceso en los aspectos que conciernen al diseño de las boletas. A continuación, toma la palabra **Cantoia** quien expresa que considerando que no hubo impugnación a ninguna de las boletas presentadas y así queda de manifiesto en la reunión del viernes pasado, en la que todos los apoderados fueron convocados, asistieron y no hubo impugnación en tiempo y

forma, consideramos que debe continuarse aplicando el criterio de esta Junta a lo largo de estos meses, en el sentido de que si no existieron impugnaciones las mismas no se corrigen de oficio. En consecuencia, entendemos que tanto la boleta de Socialismo y Territorio como la de Pluralismo Federal a cargos provinciales tienen que ser oficializadas. Son listas que fueron oficializadas en el acta Nro. 8, y que en el caso de la Lista Socialismo y Territorio a través de su apoderado se corrigieron en tiempo y forma cada una de las observaciones que se realizaron por motivos estatutarios en los plazos previstos, y si bien los diseños se presentaron horas después del plazo, entendemos que además de no observarse impugnaciones a las mismas, existió tiempo suficiente para que todos los apoderados de las listas restantes puedan impugnar y observar lo que consideren conveniente. En la audiencia del viernes no hubo ninguna observación en relación a estas subsanaciones, es decir que fueron consentidas. Asimismo, no es función de esta Junta la de aplicar sanciones severas que impidan la participación de compañeros en los comicios, más aún cuando no se impidió la revisión por parte de los demás apoderados, máxime tratándose de listas oficializadas, por eso nuestra moción es oficializar las listas en cuestión. **Docola** toma la palabra y expresa que en el mismo sentido que manifestaba Cantoia y acompaña la moción. En cada situación que existió nosotros nos hemos posicionado por el principio de participación de cada una de las listas. Queríamos dejar constancia de la salvedad de que siempre entendimos que la Junta Electoral tiene potestad para actuar de oficio en pos del principio de legalidad y legitimidad del proceso electoral. Seguidamente **Ferrero** toma la palabra y expresa que retomando y rescatando el trabajo que se viene realizando por esta Junta, de que todos los temas han sido debatidos debidamente y entendiendo que tenemos que velar por el proceso y el cronograma que trazamos para la elección de autoridades internas del partido y hemos sido coherentes sosteniendo que todos los actores involucrados tienen las mismas condiciones para poder presentarse y cumplir con el cronograma tal cual fue establecido y hemos sido respetuosos de respetar ese cronograma y atendiendo siempre todas las subsanaciones que se presentaron en el marco de ese cronograma, entiendo que han sido aprobadas por unanimidad las boletas correspondientes a las listas referidas por Felice y en relación a las presentadas con posterioridad al 30 de marzo, no existiendo elementos que aconsejen su aprobación, entendemos que las mismas no pueden ser oficializadas, por

cuando no han podido demostrar el error que aducen para presentar la lista fuera de término. En consecuencia, no acompaña la moción del compañero Cantoia. Seguidamente toma la palabra la compañera **Argüello** quien expresa que acompaña la moción del compañero Cantoia en función de sostener la coherencia de lo actuado por esta Junta a lo largo de estos meses que se viene trabajando, en el sentido de que si no media impugnación no se producen correcciones de oficio. Se pone a consideración aprobar la boleta presentada por el apoderado de la lista Pluralismo Federal. Votan de manera positiva, **Cantoia, Arguello y Docola** por los argumentos expuestos precedentemente. Votan de manera negativa **Felice y Ferrero** por los argumentos expuestos en primer término. En consecuencia, queda aprobada por mayoría la oficialización de la boleta de Pluralismo Federal. A continuación, se da tratamiento a la presentación extemporánea de la boleta de la lista Socialismo y Territorio. Se advierte sobre un yerro en el número de lista consignado en la boleta de esta lista y tras un intercambio de opiniones, considerando que esta Junta es respetuosa de la normativa, se acuerda correr traslado al apoderado de la lista Socialismo y Territorio, a fin de corregir el número de lista consignado antes de las 23.59 del día de hoy. Asimismo, se acuerda votar en primer lugar respecto de la oficialización de la boleta para luego pasar a votar respecto del traslado aquí mencionado. Se pasa a votación nominal de la que surge: **Felice** no acompaña las mociones por los argumentos vertidos precedentemente, **Ferrero** en igual sentido, **Cantoia** remite a los argumentos expuestos anteriormente vota positivamente por la oficialización y posterior traslado al apoderado de la lista Socialismo y Territorio; **Argüello y Docola** en el mismo sentido. En consecuencia, queda oficializada la boleta de la lista Socialismo y Territorio y se corre traslado al apoderado a fin de que corrija el error en el número de la lista hasta las 23.59 horas del día de hoy. Por otro lado, advirtiéndole que la lista Andino Unido no consignó número de boleta, se acuerda correr traslado al apoderado a fin de que corrija el error en el número de la lista hasta las 23.59 horas del día de hoy. En relación a la boleta de la localidad de San Genaro, se acuerda solicitar nuevamente la boleta al apoderado. Seguidamente se pasa a dar tratamiento al punto Nro. 3 del orden del día. Por unanimidad se acuerda convocar a Tabares a la próxima reunión de esta Junta Electoral que se realizará en el transcurso de la semana en día y hora a coordinar y convocar por correo electrónico. No siendo para más se cierra

la sesión labrando la presente acta para debida constancia
siendo las 10.54 horas.-